



EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

REGIMEN TARIFARIO

**REPUBLICA DE HONDURAS
CENTRO AMERICA**

INDICE

, Página

I.	DISPOSICIONES GENERALES	3
	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS	4
	5 Aplicación de las Tarifas	4
	10 Presentación de Garantías	6
	15 Condiciones de Pago	6
	20 Seguridad y Protección al Medio Ambiente	7
	25 Responsabilidad por Cumplimiento	8
II.	REGULACIONES TARIFARIAS	9
II.I	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	10
	100 Derecho de Puerto	10
	105 Practicaje	10
	110 Remolcage	11
	115 Estadía	11
	120 Anclaje	12
	125 Cargo a Buques con Petróleo o sus Derivados	12
	130 Suministro de Agua	13
	135 Transbordo Directo	13
II.II	DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCIAS	14
	200 Muellaje	14
	205 Transferencia	14
	210 Recepción y Despacho	14
	215 Almacenaje	14
	220 Entrega Directa	15
II.III	SERVICIOS A LOS MODULOS DE TRANSPORTE	16
	300 Carga o Descarga	16
	305 Transferencia	16
	310 Recepción o Despacho	16
	315 Movimientos Internos	16
	320 Almacenaje	17
	325 Suministro de Energía Eléctrica	17
II.IV	ACTIVIDADES DE CABOTAJE	18
	400 Derechos y Servicios a los Buques	18
	415 Derechos y Servicios a las Mercancías	18
	420 Servicios a los Módulos de Transporte	18
II.V	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y MISCELANEOS	19
	500 Alquiler de Equipo	19
	505 Alquiler Grúa de Pórtico	19
	510 Servicio de Bascula	19
	515 Servicio sin Tarifa Especifica	19
	520 Licencia	20
III.	CARGOS TARIFARIOS	21
III.I	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	22
III.II	DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCIAS	23
III.III	SERVICIOS A LOS MODULOS DE TRANSPORTE	24
III.IV	DERECHOS Y SERVICIOS AL CABOTAJE	25
III.V	SERVICIOS MISCELANEOS	26

I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I		DISPOSICIONES GENERALES
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
5		<u>APLICACION DE LAS TARIFAS</u>
	1	<u>PROMULGACION Y ACEPTACION</u> La publicación de las tarifas, sus reglas de aplicación y el Normativo Operacional constituyen la comunicación oficial que la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) hace a los operadores de buque, agentes navieros y aduaneros, embarcadores, consignatarios, empresas de transporte y, en general, a todos los usuarios de los servicios portuarios (Clientes), sobre los precios y otros cargos conexos que, con excepción de los casos previstos o acordados en otros instrumentos, se aplican a los buques, a las mercancías y a los módulos de transporte que hacen uso de las instalaciones y facilidades portuarias de los diferentes puertos del país. La solicitud de cualquier servicio, hecha en la forma normalmente empleada, es prueba de que el Cliente se compromete a pagar la correspondiente factura, en las condiciones consignadas en las presentes disposiciones reglamentarias.
	2	<u>LIMITE DE RESPONSABILIDAD</u> Conforme las leyes del país, la ENP no es responsable por pérdidas, daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de las demoras ocasionadas por motines, huelgas o paros y por cualquier causa no imputable a la ENP o que razonablemente se pueda atribuir a una fuerza mayor o caso fortuito.
	3	<u>PRESENTACION DE RECLAMOS</u> Los reclamos por pérdidas o daños deberán presentarse al Superintendente de Puerto por escrito, en el proceso de retiro o en el momento de entrega de la mercancía o del módulo al Cliente. Cuando se compruebe que la ENP es responsable por pérdidas o daños, únicamente pagará el valor CIF en el caso de importaciones y el valor FOB si se trata de exportaciones o el porcentaje de la pérdida o del daño causado a la mercancía bajo su custodia. En el caso de daños o pérdida de equipo del Cliente, la ENP reconocerá el costo neto de la reparación o el valor de mercado respectivamente. Para reclamos por error en la facturación se concederá un período de 60 días calendario después de la fecha de emisión de la factura, solamente a las que hayan sido canceladas en su totalidad dentro del plazo establecido en la partida 15 inciso 2 de este Régimen Tarifario. En cualquiera de los casos el reclamo planteado será resuelto dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que se presentó el reclamo debidamente documentado.

SECCION I		DISPOSICIONES GENERALES
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
	4	<u>CONSULTAS O APELACIONES</u> El Cliente podrá presentar por escrito consultas relativas a la aplicación de este Régimen al Superintendente del respectivo puerto en cualquier tiempo, o apelaciones ante el mismo dentro de un plazo de 15 días laborables contados a partir de la fecha de la notificación escrita de una resolución desfavorable cuando se trate de casos comprendidos en el inciso 3 de esta misma partida. En caso de consultas el Superintendente de puerto en un plazo de 15 días laborables emitirá la respectiva comunicación al Cliente, previo dictamen del Comité Tarifario. En caso de apelaciones la Gerencia General decidirá de manera definitiva dentro de los 15 días laborables posteriores a la presentación de la apelación.
	5	<u>BASE TARIFARIA</u> Las unidades de medida y peso para su cobro, son las indicadas en cada uno de los derechos y servicios del Régimen Tarifario. En lo que respecta al TRB y Eslora, para fines de cobro se usará preferiblemente el LLOYD' S REGISTER OF SHIPS; en los casos que el buque no esté inscrito en este registro, será válido cualquier otro registro de una sociedad clasificadora reconocida internacionalmente. De no tenerlo la ENP aceptará los datos establecidos en la patente del buque. Cuando un buque no posea documentación donde pueda comprobarse su registro y sus dimensiones, la ENP a través de un técnico externo calificado evaluará dicho buque y decidirá los datos requeridos para su propósito, cargándole al operador o agente naviero los costos en que se incurra. Para efectos de facturación de servicios cuya base tarifaria sea TEU, las medidas de éste superiores a cinco pies se consideran como un TEU. En el caso de alquiler de equipo, el tiempo de alquiler establecido como base tarifaria se computa de conformidad con lo especificado en la partida 500.2 de la sección II.V de este Régimen Tarifario. Cuando la base tarifaria vaya seguida de la expresión "o fracción", se entenderá que la fracción de esa unidad se cobrará como una unidad completa. Para el cálculo de los cobros acumulativos a los servicios cuya base tarifaria no exceda el límite del primer rango se aplicará el precio establecido para dicho rango. A las unidades en exceso del primer rango se le aplicará el precio del rango siguiente y así sucesivamente. Sumándose los cálculos resultantes por cada rango para determinar el cobro total del servicio.

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES		
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
10		<u>PRESENTACION DE GARANTIAS</u> La garantía bancaria que deberán otorgar tanto agentes navieros, aduaneros, operadores de cabotaje y compañías estibadoras, se fijará por la Gerencia General de la la ENP según el valor de las operaciones de cada uno de estos Clientes en los diferentes puertos del país. En todo caso la garantía no podrá ser inferior a US\$ 6,000.00, Lps. 10,000.00, Lps. 2,500.00 (si el operador del buque no tiene representante naviero) y Lps. 25,000.00 respectivamente. Las garantías bancarias deberán ser emitidas por instituciones bancarias autorizadas en el país, las que serán renovables anualmente y deberán ser ejecutables a simple requerimiento de la ENP, para cubrir cualquier incumplimiento de pago o daño dentro de las aguas jurisdiccionales e instalaciones de la ENP.
15		<u>CONDICIONES DE PAGO</u>
	1	<u>PAGO ANTICIPADO</u> La ENP, a través de la Superintendencia de puerto, se reserva el derecho de exigir al Cliente el pago por anticipado de cualquier servicio. Los derechos y servicios prestados a las mercancías serán pagados antes de su entrega o prestación del servicio correspondiente.
	2	<u>FORMA DE PAGO</u> Todos los cargos por servicios prestados cuyos pagos no sean exigidos anticipadamente deberán ser cancelados dentro de los siete días calendario posteriores a la emisión de la factura. En caso de incumplimiento de pago dentro del plazo consignado se aplicará un interés obligatorio del 30% y 5% anual sobre las facturas en Lempiras y en Dólares respectivamente a partir del vencimiento de este plazo hasta su cancelación total, sin perjuicio de suspender la prestación del servicio. Igualmente, la ENP compensará con la misma tasa de interés los valores pagados en exceso por el Cliente desde la fecha de pago de la factura hasta la fecha de su devolución. En los casos que se considere necesario, el Superintendente de puerto podrá exigir que los pagos se realicen en efectivo o mediante cheque certificado.

SECCION I		DISPOSICIONES GENERALES
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
20	3	<u>RESPONSABILIDAD Y MONEDA DE PAGO</u> La facturación y el pago de los derechos y servicios se hará de la siguiente manera: 1. En Dólares de los EE.UU. (US\$) las tarifas detalladas en las secciones III.I, III.III y en las partidas 500 inciso 6 y 505 de la sección III.V; y será por cuenta del operador, agente naviero o del solicitante. Las tarifas de la sección III.III podrán pagarse en Lempiras (Lps.) a la tasa de venta bancaria del día de pago, cuando éstas sean aplicadas al agente aduanero por cuenta del consignatario o al cabotaje. 2. En Lempiras (Lps.) las tarifas detalladas en las secciones III.II y III.V (excepto las partidas 500 inciso 6 y 505); y será por cuenta del consignatario, embarcador, solicitante del servicio o agente aduanero. 3. En Lempiras (Lps.) las tarifas detalladas en la sección III.IV; y será por cuenta del operador, agente naviero o del solicitante.
	4	<u>APROXIMACION DE CIFRAS</u> Si al aplicar el Régimen Tarifario en el total de la factura resultaren fracciones de dólar o lempira, estas se aproximarán a la unidad inmediata superior.
		<u>SEGURIDAD Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</u>
	1	<u>MANEJO DE CARGA PELIGROSA</u> El manejo de las mercancías y módulos de transporte con mercancías declaradas de conformidad con la clasificación de la OMI como peligrosas para la salud, el medio ambiente o los bienes materiales está sujeto a un recargo del quince por ciento (15%) sobre los derechos y servicios facturables a la mercancía o al módulo de transporte. En caso de encontrarse mercancías y módulos de transporte con mercancías peligrosas sin la documentación requerida o sin marcas, el responsable de su declaración pagará una suma equivalente al doble del valor de la mercancía descargada o cargada, sin perjuicio del pago de los servicios utilizados.

SECCION I		DISPOSICIONES GENERALES	
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP	VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS	
25	2	<u>CONTROL DE CONTAMINACION</u> Con el propósito de contribuir a la protección del ambiente la ENP velará por el control y prevención de derrames al mar de: basura, ceniza, aceites, combustibles o cualquier desperdicio o material perjudicial contaminante desde los buques atracados o fondeados. Posteriormente a la implementación del presente Régimen Tarifario la ENP establecerá la obligatoriedad de este control de contaminación a todos los buques que arriben a sus puertos, mismo que podrá ser efectuado por medio de terceros especializados en la materia y autorizados por la ENP .	
		<u>RESPONSABILIDAD POR CUMPLIMIENTO</u> La ENP velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones y regulaciones establecidas en este Régimen Tarifario y en el Normativo Operacional; los incumplimientos o contravenciones serán motivo suficiente para que la ENP deniegue o interrumpa la prestación de un servicio, sin asumir ninguna responsabilidad y sin perjuicio de aplicar las disposiciones específicas que contemple el Normativo Operacional o las que administrativamente considere necesarias la Gerencia General. Igualmente, revertirá contra el infractor cualquier gasto en que incurra al ejecutar una disposición.	

II. REGULACIONES TARIFARIAS

SECCION II.I		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
100		<u>DERECHO DE PUERTO</u> Derecho que se cobra en cada puerto por el uso de las ayudas a la navegación, aguas jurisdiccionales naturales o artificiales y canales de acceso. Este se aplicará solo una vez cuando un buque vuelva a tocar un puerto en un período no mayor de 24 horas después de haber zarpado del mismo. 1 El pago correspondiente faculta al buque para permanecer anclado en los Fondeaderos destinados en cada puerto por un período de cinco días. Este período no es acumulativo y finaliza con el Zarpe de cualquier Puerto. 2 A los buques transportando exclusivamente pasajeros se les aplicará una tarifa preferencial la cuál se cobrará solamente una vez cuando toquen varios puertos hondureños. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en US\$ por TRB
105		<u>PRACTICAJE</u> Servicio de asesoría del práctico al capitán del buque. Obligatorio en las maniobras de atraque y desatraque, entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio. Opcional para cualquier caso que no sea obligatorio. 1 Se exceptúan de esta asesoría obligatoria los buques menores de 300 TRB, a menos que lo solicite el capitán del mismo. 2 Cuando por conveniencia de la ENP se realicen movimientos entre atracaderos, no se cobrará el practicaaje. 3 La contravención a la obligatoriedad será sancionada con un cobro extra de US\$ 1,500.00 cada vez que se cometa, sin perjuicio de la responsabilidad de pago del servicio. En los casos que esté autorizado por la ENP no es aplicable ni el cobro extra ni el pago de servicio. 4 En el servicio obligatorio la duración de la maniobra será de una hora máximo, considerándose para ello el tiempo que el piloto permanezca a bordo de la nave y descontándose las demoras imputables a la ENP; por el tiempo excedido de la hora se aplicará un cargo del 50 por ciento por cada media hora o fracción del valor del servicio. 5 Si la cita se cancela fuera del tiempo establecido en el Normativo Operacional se cobrará el 50 por ciento del valor del servicio solicitado. 6 A solicitud del Cliente se puede prestar servicio opcional de practicaaje, se cobra en base a tiempo, computándose el mismo desde el momento que el bote de piloto sale del punto en que se encuentra hasta que regresa a su sitio de atraque. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en US\$ por TRB y Maniobra o por TRB y Hora o Fracción

SECCION II.1		REGULACIONE TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
110		REMOLCAJE Servicio que se presta al buque por la asistencia del remolcador. Obligatorio en las maniobras de atraque y desatraque, entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio. Opcional para cualquier otro servicio que no sea obligatorio.
	1	Se exceptúan del uso obligatorio de este servicio los buques menores de 300 TRB, a menos que lo solicite el capitán del mismo.
	2	La tarifa incluye el uso de un remolcador. A los buques de 10,000 o más TRB sin propela lateral se le asignarán dos remolcadores, aplicándose la tarifa por cada uno de ellos.
	3	Cuando por conveniencia de la ENP se realicen movimientos entre atracaderos, no se cobrará el remolcaje.
	4	La contravención a la obligatoriedad será sancionada con un cobro extra de US\$ 1,500.00 cada vez que se cometa, sin perjuicio de la responsabilidad de pago del servicio. En los casos que esté autorizado por la ENP no es aplicable ni el cobro extra ni el pago de servicio.
	5	En el servicio obligatorio la duración de la maniobra será de una hora máximo, computándose a partir del momento en que el remolcador llega al sitio de la maniobra hasta su finalización y descontándose las demoras imputables a la ENP; por el tiempo excedido de la hora se aplicará un cargo del 50 por ciento por cada media hora o fracción del valor del servicio.
	6	Si la cita se cancela fuera del tiempo establecido en el Normativo Operacional se cobrará el 50 por ciento del valor del servicio solicitado.
115	7	A solicitud del Cliente se puede prestar servicio opcional de remolcaje, se cobra en base a tiempo, computándose el mismo desde el momento que el remolcador sale del punto en que se encuentra hasta que regresa a su sitio de atraque. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en US\$ por TRB y Maniobra o por TRB y Hora o Fracción
		ESTADIA Tiempo de permanencia del buque atracado o amarrado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque, o abarloado a otro buque.
	1.	Inicia a la hora que se coloca la primera línea y finaliza a la hora de soltar la última de las bitas. No se suspenderá el cómputo cuando se realicen cambios de atracaderos o de banda solicitados por conveniencia del Cliente, salvo que haga uso del derecho de anclaje.

SECCION II.1		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
120	2	La estadía se dejará de contar cuando las operaciones del buque se suspendan totalmente por cualquier circunstancia que se pueda atribuir a la responsabilidad de la ENP.
	3	Los tiempos de lluvia se computarán como estadía, excepto cuando las operaciones del buque se suspendan totalmente y la ENP no requiera el sitio de atraque para otra operación.
	4	En el Transbordo Directo entre buques, el que está atracado pagará el 100 por ciento de esta tarifa y el que está abarloado el 50 por ciento . En la estadía total perpendicular se considerará el 80 por ciento de la eslora.
		BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en US\$ por Metro de Eslora y Hora ANCLAJE Derecho que se cobra al buque por permanecer anclado en el área de fondeo. Se inicia con el arribo y finaliza con el zarpe del mismo.
125	1	El cargo por los primeros cinco días, está incluido en la tarifa de Derecho de Puerto.
	2	La tarifa de anclaje es para los siguientes días, después de los asignados en el Derecho de Puerto. Para fines de cálculo del anclaje, no se tomará en cuenta el tiempo de permanencia del buque en el atracadero.
	3	No se cobrará anclaje a los buques que por conveniencia de la ENP tenga que hacer uso de este derecho, ni a los que realicen visita oficial o de buena voluntad, siempre que vaya precedido de la notificación oficial a través del procedimiento correspondiente, o cuando exista una orden de embargo judicial.
	4	Ningún buque podrá estar anclado en el puerto por un tiempo mayor de quince días y, cuando por cualquier motivo requiera ampliar este período, deberá hacerlo fuera del límite de las áreas que la ENP defina para el anclaje o maniobras de los buques, eximiéndolo del pago por este concepto, después de haber cumplido con las obligaciones contraídas previamente por operar en estas áreas.
		BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por TRB y Día o Fracción CARGO A BUQUES CON PETROLEO O SUS DERIVADOS Cobro único por los Derechos y Servicios portuarios prestados a los buques que transportan petróleo y/o combustibles derivados del mismo y que realicen sus operaciones de carga y descarga en los diferentes puertos del país.

SECCION II.I		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
130	1	La tarifa comprende todos los cargos a los buques y la carga, independientemente de las características de operación de las compañías y de los puertos administrados por la ENP. Adicionalmente, se aplicará la tarifa por practica y remolcaje opcional y movimientos internos, suministro de agua y anclaje después de 5 días.
	2	El cobro se compone de tres tarifas decrecientes, para cuya aplicación se utiliza la acumulación de los metros cúbicos entre el 1 de enero y la fecha de prestación del servicio, finalizando ésta el 31 de diciembre de cada año.
	3	Adicionalmente al cobro único, se aplicará la tarifa de Estadía únicamente a los buques petroleros atracados en los muelles operados por la ENP, a partir de la finalización de las primeras 36 horas de permanencia en el mismo. El cobro de tiempo excedido iniciará con el primer rango establecido en la sección III.I, partida 115. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Metro Cúbico o Fracción
135		SUMINISTRO DE AGUA Servicio por suministro de agua potable, incluye las operaciones de conexión y desconexión de mangueras. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Metro Cúbico
	1	TRANSBORDO DIRECTO Facilidad que se permite a fin de que puedan transbordarse mercancías o módulos de transporte del extranjero de un buque a otro, sin que estas toquen o hagan uso del muelle. La mercancía y módulos de transporte que se manejen bajo esta modalidad, perderán la condición de tal si hacen uso de la explanada del muelle. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por T/M o Fracción o por Metro Cúbico o Fracción

SECCION II.II		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCIAS
200		<u>MUELLEAJE</u> Derecho aplicado a la mercancía por el paso sobre o bajo del muelle u otras áreas asignadas por el Puerto para su carga o descarga. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en Lps. por T/M o Fracción o por Unidad
205		<u>TRANSFERENCIA</u> Servicio de traslado de la mercancía desde el punto de descarga al costado del buque hasta el área de segregación en el almacén o patio de almacenaje o viceversa. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en Lps. por T/M o Fracción o por Unidad
210		<u>RECEPCION Y DESPACHO</u> Servicio que se presta para recibir, verificar y ubicar la mercancía en su sitio de reposo en el almacén o patio, y entregarla al medio de transporte terrestre o viceversa.
	1	Esta tarifa se aplica en la Descarga, y en la Carga en caso que se preste el servicio; no incluye material y personal en el bloqueo, entarimado y acuñamiento de la mercancía en los medios de transporte. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en Lps. por T/M o Fracción o por Unidad
215		<u>ALMACENAJE</u> Servicio que consiste en la permanencia de la mercancía en las bodegas, cobertizos, aleros y patios; su cobro principia a computarse a partir de la finalización del tiempo libre.
	1	El tiempo libre empieza a contarse a partir de la finalización de la descarga del buque o del recibo de la mercancía para su embarque, incluyendo la desconsolidada.
	2	El tiempo libre se regula de la siguiente manera: 1. A la mercancía descargada cinco días calendario, excepto automóviles. 2. A la mercancía peligrosa descargada de la clase 2 a la 9 de la Clasificación OMI, tres días calendario. 3. A la mercancía a cargar y a los automóviles, tres días calendario. 4. Mercancía en subasta no goza de tiempo libre.
	3	La ENP puede negar el tiempo libre y ordenar al dueño, consignatario o representante el retiro inmediato de toda mercancía sea cual fuere su naturaleza.

SECCION II.II		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCIAS
220	4	El tiempo de almacenaje para la mercancía deja de computarse en la fecha que la misma es embarcada o retirada del recinto portuario.
	5	Las mercancías vendidas en remate o subasta pública no gozarán de tiempo libre, eximiendo de toda responsabilidad a la ENP por daños o pérdidas de las mismas. Después de realizada esta operación el comprador pagará en concepto de almacenaje el valor establecido en el Régimen Tarifario.
		BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en Lps. por T/M o Fracción y Día o Fracción o por Unidad y Día o Fracción
		ENTREGA DIRECTA
		Operación que la ENP permite para que el naviero o dueño de la mercancía pueda descargar ésta directamente del buque al medio de transporte terrestre estacionado al costado del mismo o al sitio de depósito privado fuera o dentro del recinto portuario, o viceversa.
	1	Será obligatoria para todas aquellas mercancías que a criterio de la ENP no pueda ser recepcionada en sus almacenes o patios, bien por la insuficiencia o ausencia de estos, o por su naturaleza o riesgo que implique su manejo. Las mercancías manejadas bajo esta modalidad estarán sujetas a un cobro único
	2	La tarifa incluye solo personal de supervisión y chequeo, y en el caso de la mercancía a granel sólido además el servicio de báscula.
	3	Las operaciones efectuadas al costado del buque con equipo de la ENP para cargar el medio de transporte terrestre se cobrará como alquiler de equipo.
		BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en Lps. por T/M o Fracción o por Unidad
		<i>Los derechos y servicios de la presente sección no se aplicarán a los módulos de transporte ni a las mercancías que sean retiradas sin ninguna operación intermedia en el mismo módulo en que ingresaron. La mercancía desconsolidada dentro del recinto portuario solamente pagará la recepción y despacho, y el almacenaje si se incurriera.</i>

SECCION II.III		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MODULOS DE TRANSPORTE
300		<u>CARGA O DESCARGA</u> Servicio que consiste en la manipulación de los módulos de transporte a bordo del buque hasta el costado de éste en el muelle o al medio de transporte o viceversa. 1 La movilización de escotillas y reestibas se cobrarán como un servicio de carga o descarga, ya sea que se realicen a bordo o haciendo uso del muelle. 2 En los casos en que los movimientos de módulos de transporte se realicen con equipo del Cliente se cobrará de acuerdo con lo establecido en los Cargos Tarifarios. 3 Los módulos de transporte que excedan del peso y tamaño indicado en el Normativo Operacional tendrán un cobro extra del 100 por ciento de esta tarifa. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Movimiento en un Solo Sentido
305		<u>TRANSFERENCIA</u> Servicio de traslado de los módulos de transporte desde el punto de descarga al costado del buque, hasta colocarlo en el sitio de reposo o almacenamiento, o viceversa. 1 En los casos en que la transferencia de los módulos de transporte se realice con equipo del Cliente, se le cobrará de acuerdo con lo establecido en los Cargos Tarifarios. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Movimiento en un Solo Sentido
310		<u>RECEPCION O DESPACHO</u> Entrega del módulo de transporte de su sitio de reposo y/o al medio de transporte terrestre o viceversa. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Movimiento en un Solo Sentido
315		<u>MOVIMIENTOS INTERNOS</u> Servicio consistente en la movilización de los módulos de transporte dentro del recinto portuario o a la Zona Libre de Puerto Cortés, a solicitud del Cliente, excluyendo los movimientos referidos en la partida 305.

SECCION II.III		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MODULOS DE TRANSPORTE
320	1	La tarifa establecida para movimientos internos con equipo del Cliente se aplicará sólo a los que se realicen fuera del predio arrendado. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Movimiento en un Solo Sentido ALMACENAJE Servicio que consiste en la permanencia de los módulos de transporte y su contenido en las áreas establecidas; y su cobro principia a computarse a partir de la finalización del tiempo libre.
	1	El tiempo libre comienza a contarse a partir de la finalización de la descarga del buque o al momento de recibir los módulos en la entrada del recinto portuario para su embarque.
	2	El tiempo libre se regula de la siguiente manera: 1. A los módulos descargados se les concede cinco días calendario 2. A los módulos descargados con carga peligrosa de la clase 2 a la 9 de la clasificación OMI, se les concede tres días calendario 3. A los módulos a cargar tres días calendario Los módulos que ingresen y salgan del recinto portuario vía terrestre sin ninguna operación intermedia de embarque no tendrán derecho al tiempo libre.
	3	Se facturará semanalmente el almacenaje de los módulos vacíos.
325	4	En consideración a la condición operacional y la optimización de las instalaciones del puerto de San Lorenzo, la ENP ajustará la aplicación de los cargos tarifarios en el mismo. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en US\$ por TEU y Día o Fracción SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Servicio por suministro de fluido eléctrico a los módulos de transporte refrigerados
	1	La ENP no es responsable por daños al contenido o al módulo de transporte causadas por fallas en el sistema o fluido eléctrico o por fallas propias del módulo. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Hora o Fracción

SECCION II.IV		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	ACTIVIDADES DE CABOTAJE
400		<u>DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES</u> El tráfico de cabotaje pagará por los servicios de estadía, anclaje y suministro de agua las tarifas establecidas en la sección III.IV, para cuya aplicación son validas las definiciones y regulaciones establecidas en las partidas 115, 120 y 130 de la sección II.I de este Régimen Tarifario, exceptuando el anclaje que se regula de la siguiente manera: El tiempo de anclaje comienza desde el momento de arribo y finaliza con el zarpe. El tiempo máximo permitido dependerá de la situación del puerto a criterio del Superintendente. Cuando se requiera un tiempo mayor al fijado por el Superintendente deberá hacerlo fuera de la jurisdicción marítima del mismo, eximiéndole la ENP del pago por este concepto, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para fines de cálculo el anclaje se computará por hora o fracción, no tomando en cuenta el tiempo de permanencia del buque en el atracadero. El valor que resulte del tiempo solicitado debe pagarse por anticipado.
415		<u>DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCIAS</u> En caso que la mercancía de cabotaje haga uso de los servicios establecidos en las partidas 200 a la 215 de la sección II.II, pagará las tarifas de la sección III.II exceptuando el muellaje que se pagará conforme de la tarifa establecida en la sección III.IV.
420		<u>SERVICIOS A LOS MODULOS DE TRANSPORTE</u> El tráfico de cabotaje pagará por los servicios a los módulos de transporte el 50% de las tarifas establecidas en la sección III.III para cuya aplicación son validas las regulaciones establecidas en la sección II.III de este Régimen Tarifario. <i>Las tarifas relacionadas con esta sección son aplicables únicamente a la navegación o al tráfico entre puertos hondureños, realizado por buques autorizados para esta actividad por la Marina Mercante Nacional y transportando personas y/o mercancías nacionales o nacionalizadas.</i>

SECCION II.V		REGULACIONES TARIFARIAS
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP
		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y MISCELANEOS
500		<u>ALQUILER DE EQUIPO</u> Servicio que consiste en el arrendamiento de maquinaria y equipo propiedad de la ENP, para realizar operaciones dentro del recinto portuario o a bordo del buque. 1 Este servicio incluye: combustible, lubricantes y operador de equipo. 2 El tiempo de alquiler se computa a partir de la hora de llegada del equipo al sitio de trabajo hasta la hora de finalización del mismo. Cuando se trate de actividades distintas de descarga o carga, transferencia, recepción o despacho el tiempo de alquiler se computa desde que el equipo sale de su base normal hasta que regresa a la misma. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en Lps. por Media Hora o Fracción (Levantacarga) Cobro Unitario Acumulativo en Lps. por Media Hora o Fracción (Grúa)
505		<u>ALQUILER GRUA DE PORTICO</u> Servicio especial que puede prestar la ENP en Puerto Cortés con la grúa de pórtico, para operaciones de carga y descarga de bultos pesados o voluminosos, siempre y cuando correspondan a especificaciones técnicas estipuladas en el Normativo Operacional para pesos y volúmenes. BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Media Hora o Fracción
510		<u>SERVICIO DE BASCULA</u> Servicio de pesaje para las unidades de transporte terrestre o módulos de transporte. BASE TARIFARIA: Cobro en Lps. por Pesaje
515		<u>SERVICIO SIN TARIFA ESPECIFICA</u> Comprende aquellos servicios que no tienen tarifa específica en este Régimen Tarifario y que la ENP considere conveniente prestar, previa solicitud del Cliente. 1 Estos servicios se cobrarán según el valor que determine la ENP de acuerdo a la mano de obra empleada y materiales o suministros utilizados. Si participa equipo se cobrará conforme a la tarifa establecida en la partida 500, sección III.V de este Régimen Tarifario. BASE TARIFARIA: Cobro Variable

SECCION II.V		REGULACIONES TARIFARIAS	
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP	VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y MISCELANEOS	
520		<u>LICENCIA</u> Derecho que se cobra a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación de actividades complementarias. BASE TARIFARIA: Cobro Anual en Lps.	

III. CARGOS TARIFARIOS

SECCION III.I CARGOS TARIFARIOS					
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:			P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	TARIFA		
			BASE	US\$	Lps.
100		<u>DERECHO DE PUERTO</u>			
	1	TODOS LOS BUQUES (Excepto los de pasajeros)			
	1.1	Hasta 8,000 TRB	TRB	0.20	
	1.2	De 8,001 TRB en adelante	TRB	0.15	
	2	BUQUES PARA PASAJEROS	TRB	0.05	
105		<u>PRACTICAJE</u>			
	1	OBLIGATORIO			
	1.1	Cargo Mínimo	Maniobra	150.00	
	1.2	Hasta 8,000 TRB	TRB / Maniobra	0.06	
	1.3	De 8,001 TRB en adelante	TRB / Maniobra	0.05	
	1.4	Cargo Máximo	Maniobra	800.00	
	2	OPCIONAL	TRB / Hr o Fr	0.12	
110		<u>REMOLCAJE</u>			
	1	OBLIGATORIO			
	1.1	Cargo Mínimo	Maniobra	400.00	
	1.2	Hasta 8,000 TRB	TRB / Maniobra	0.16	
	1.3	De 8,001 TRB en adelante	TRB / Maniobra	0.14	
	1.4	Cargo Máximo	Maniobra	2,300.00	
	2	OPCIONAL	TRB / Hr o Fr	0.35	
115		<u>ESTADIA</u>			
	1	DE 0:00 A 6:00 HRS.	M Eslora / Hr	0.60	
	2	DE 6:01 A 12:00 HRS.	M Eslora / Hr	0.85	
	3	DE 12:01 HRS. EN ADELANTE	M Eslora / Hr	1.10	
120		<u>ANCLAJE</u>	TRB / Día o Fr	0.01	
125		<u>CARGO A BUQUES CON PETROLEO O SUS DERIVADOS</u>			
	1	HASTA 150,000 M³	M³ o Fr	1.90	
	2	DE 150,001 A 300,000 M³	M³ o Fr	1.35	
	3	DE 300,001 M³ EN ADELANTE	M³ o Fr	1.00	
130		<u>SUMINISTRO DE AGUA</u>	M³	8.00	
135		<u>TRANSBORDO DIRECTO</u>	T/M, M³ o Fr	2.00	

SECCION III.II CARGOS TARIFARIOS					
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:			P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCIAS	TARIFA		
			BASE	US\$	Lps.
200		MUELLEJE			
	1	DESCARGA			
	1.1	Automóvil	Unidad		150.00
	1.2	Otra Mercancía	T/M o Fr		12.00
205	2	CARGA	T/M o Fr		6.00
		TRANSFERENCIA			
	1	AUTOMOVIL	Unidad		300.00
	2	OTRA MERCANCIA	T/M o Fr		50.00
210		RECEPCION Y DESPACHO			
	1	AUTOMOVIL	Unidad		500.00
	2	OTRA MERCANCIA	T/M o Fr		50.00
215		ALMACENAJE			
	1	AUTOMOVIL			
	1.1	Primeros 10 días	Unidad / Día o Fr		30.00
	1.2	Siguientes 10 días	Unidad / Día o Fr		60.00
	1.3	De 21 días en adelante	Unidad / Día o Fr		100.00
	2	OTRA MERCANCIA			
	2.1	En bodega			
	2.1.1	Primeros 10 días	T/M / Día o Fr		5.00
	2.1.2	Siguientes 10 días	T/M / Día o Fr		8.00
	2.1.3	De 21 días en adelante	T/M / Día o Fr		15.00
	2.2	En patio			
	2.2.1	Primeros 10 días	T/M / Día o Fr		4.00
	2.2.2	Siguientes 10 días	T/M / Día o Fr		7.00
	2.2.3	De 21 días en adelante	T/M / Día o Fr		15.00
220	3	MERCANCIA DE SUBASTA	T/M / Día o Fr		40.00
		ENTREGA DIRECTA			
	1	GRANEL SOLIDO SUELTO	T/M o Fr		14.00
	2	GRANEL LIQUIDO	T/M o Fr		10.00
	3	AUTOMOVIL	Unidad		300.00
	4	OTRA MERCANCIA	T/M o Fr		20.00

SECCION III.III CARGOS TARIFARIOS					
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:			P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP		VIGENCIA:
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MODULOS DE TRANSPORTE	TARIFA		
			BASE	US\$	Lps.
300		<u>CARGA O DESCARGA</u>			
	1	CON EQUIPO DE LA ENP			
	1.1	LoLo	Mov	52.00	
	1.2	RoRo	Mov	21.00	
	2	CON EQUIPO DEL CLIENTE			
	2.1	LoLo	Mov	18.00	
305	2.2	RoRo	Mov	11.00	
		<u>TRANSFERENCIA</u>			
	1	A PREDIO DE LA ENP	Mov	47.00	
	2	A PREDIO ARRENDADO			
	2.1	Con cabezal de la ENP	Mov	30.00	
310	2.2	Con cabezal del Cliente	Mov	15.00	
		<u>RECEPCION O DESPACHO</u>			
	1	EN PREDIO DE LA ENP			
	1.1	LoLo	Mov	16.00	
	1.2	RoRo	Mov	9.00	
315	2	EN PREDIO ARRENDADO	Mov	6.00	
		<u>MOVIMIENTOS INTERNOS</u>			
	1	CON EQUIPO DE LA ENP			
	1.1	Portacontenedor y cabezal	Mov	36.00	
	1.2	Portacontenedor	Mov	21.00	
320	1.3	Cabezal	Mov	16.00	
	2	TODO EQUIPO DEL CLIENTE	Mov	11.00	
		<u>ALMACENAJE</u>			
	1	SOBRE PISO			
	1.1	De 1 a 5 días	TEU / Día o Fr	10.00	
325	1.2	De 6 días en adelante	TEU / Día o Fr	15.00	
	2	SOBRE RUEDAS			
	2.1	De 1 a 5 días	TEU / Día o Fr	15.00	
	2.2	De 6 días en adelante	TEU / Día o Fr	20.00	
		<u>SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA</u>	Hr o Fr	3.00	

SECCION III.IV		CARGOS TARIFARIOS			
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP		VIGENCIA:	
PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS AL CABOTAJE	TARIFA		
			BASE	US\$	Lps.
400		<u>ESTADIA</u>			
	1	HASTA 12:00 HRS.	M Eslora / Hr		2.50
	2	DE 12:01 A 24:00 HRS.	M Eslora / Hr		3.50
	3	DE 24:01 HRS. EN ADELANTE	M Eslora / Hr		5.00
405		<u>ANCLAJE</u>			
	1	TODOS LOS BUQUES (Excepto los de pesqueros en veda)			
	1.1	Hasta 120 hrs.	Buque / Hr o Fr		5.00
	1.2	De 121 hrs. en adelante	Buque / Hr o Fr		10.00
	2	PESQUEROS EN VEDA	Buque / Hr o Fr		2.50
407		<u>DERECHO DE PASO</u>	Viaje		200.00
410		<u>SUMINISTRO DE AGUA</u>	M³		50.00
415		<u>MUELLEAJE</u>			
	1	AUTOMOVIL	Unidad		100.00
	2	OTRA MERCANCIA	T/M o Fr		5.00
420		<u>SERVICIOS A LOS MODULOS DE TRANSPORTE</u>			
		Para tarifas aplicables a los contenedores en cabotaje ver partida 420 de la sección II.IV de este régimen tarifario.			

SECCION III.V		CARGOS TARIFARIOS			
DOCUMENTACION OFICIAL DE APROBACION:		P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP		VIGENCIA:	
PARTIDA	INCISO	SERVICIOS MISCELANEOS	BASE	TARIFA US\$	Lps.
500		ALQUILER DE EQUIPO			
	1	LEVANTACARGA			135,00
	1.1	Hasta 6,000 libras	½ Hr o Fr		150.00
	1.2	De 8,000 libras	½ Hr o Fr		300.00
	1.3	De 15,000 libras	½ Hr o Fr		300.00
	2	GRUA HASTA 55,000 LIBRAS	½ Hr o Fr		400.00
	3	GRUA DE 55,001 a 100,000 LIBRAS	½ Hr o Fr		600.00
	4	GRUA DE 100,001 LIBRAS EN ADELANTE	½ Hr o Fr		
505		ALQUILER GRUA DE PORTICO	½ Hr o Fr	350.00	
510		SERVICIO DE BASCULA	Pesaje		100.00
515		SERVICIOS SIN TARIFA ESPECIFICA	Variable		
		Ver partida 515 de la sección II.V de este régimen tarifario.			
520		LICENCIA DE OPERACION			
	1	ESTIBA			15,000.00
	1.1	A bordo	Año		7,500.00
	1.2	En tierra	Año		10,000.00
	2	MANEJO DE BASURA	Año		